



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Resolución N° 029
(18 de Febrero de 2021)

Página 1 de 5

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO URBANÍSTICOS 25126-0-20-257”

El Secretario de Planeación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002, Decreto 090 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política, señala entre otros como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad.

Que el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002, dispone que cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Que mediante Memorando AMC-SP-0833-2020 la Funcionaria Diana Marcela Rico Navarrete quien ostenta el empleo Directora de Desarrollo Territorial código 009 grado 03, formulo impedimento frente al trámite de la licencia urbanística de parcelación y licencia de construcción obra nueva bajo radicado 25126-0-20-257

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al trámite de impedimentos:

“Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.”. (Negrilla Fuera de Texto)

De anterior extracto normativo, se sustrae la competencia por parte del superior para decidir los impedimentos presentados por los funcionarios en los cuales ostente control, dirección y supervisión.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
CÓDIGO CON TU REGIMEN

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



Resolución N° 029
(18 de Febrero de 2021)

En este sentido el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante radicado interno 2226, el día 08 de junio de 2015, frente a la concepción jurídica del "Superior realizo la siguiente distinción conceptual:

"Es superior jerárquico en el sentido tradicional, el servidor que dentro de una organización regida por grados detenta poderes de control, dirección y supervisión sobre servidores de rango inferior dentro de la estructura. Esta sujeción en virtud de la cual los superiores gozan de una posición de mando y dirección, implica correlativamente un deber de subordinación y obediencia por parte de los inferiores.

Por otra parte, el superior funcional hace referencia a aquella autoridad a la que la ley atribuye competencia para conocer y definir, en segunda instancia, incidentes o recursos dentro de un procedimiento o actuación que no necesariamente tiene que haberse surtido dentro de la misma organización o entidad. Esta competencia, que nace de la afinidad funcional insita en la asignación hecha por la ley, puede configurar la superioridad funcional incluso en relación con particulares que ejercen función administrativa."

Que para el caso Concreto, la Resolución No. 556 DE 2016 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ", cuando realiza la identificación del empleo que ostenta la funcionaria DIANA MARCELA RICO NAVARRETE, señala como jefe inmediato y superior jerárquico al Secretario de Planeación, motivo por el cual la competencia para resolver el mismo radica en éste.

Que el impedimento presentado mediante memorando AMC-SP-0833-2020, por la funcionaria Diana Marcela Rico Navarrete presenta el siguiente argumento:

"Lo anterior obedece a que mi compañero permanente Señor Giovanni Cifuentes ha adelantado diferentes trámites administrativos de licencias urbanísticas como apoderado de la mencionada sociedad, en la cual se desempeñó durante varios años como Director de Proyectos y actualmente brinda asesoría y acompañamiento a la misma en la ejecución de los proyectos urbanísticos en el Municipio de Cajicá, asistiéndole a él un interés directo en las decisiones que sean adoptadas por la Secretaría."

Que revisado el documento se colige que la funcionaria encuentra su conflicto de interés descrito en el numeral No 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 así:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución N° 029
(18 de Febrero de 2021)

Página 3 de 5

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, **compañero o compañera permanente**, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...)” (Negrilla Fuera de Texto)

Que en el mismo sentido la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en sus artículos 40 y 48 establece:

“ARTÍCULO 40. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.”

“ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

(...)

Que Frente al interés particular y concreto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado, en sentencia con Radicación núm.: 440012331000200400684 01 del 27 de enero de 2005, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, precisó:

“La jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que de esa disposición se desprende que el interés que puede generar conflicto con el asunto de que se trate debe ser directo, es decir que el efecto que la decisión pueda tener en las personas que como servidores públicos intervienen en ella sea inmediato, sin consideración a circunstancias o elementos externos a la decisión; que se produzca de forma especial respecto de ellas, de su cónyuge o de un pariente suyo, es decir, particular y concreta, sea en su beneficio o en su perjuicio; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, y así lo ha consignado reiterada y ampliamente la Sala Plena de lo Contencioso Administrativa de esta Corporación cuando se ha ocupado del asunto con ocasión de procesos de pérdida de la investidura de los congresistas.”

Que de acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado, el conflicto de intereses se configura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general. Busca acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicán de la generalidad.

Resolución N° 029
(18 de Febrero de 2021)

Página 4 de 5

Que, así las cosas, el servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo con este último, so pena de ser recusado.

Que para el caso de sub examine el impedimento se encuentra anexo certificación expedida de fecha 7 de Diciembre de 2020 mediante la cual se indica que el señor ALEX GIOVANNI CIFUENTES ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No 79.613.100 de Bogotá, labora con la EMPRESA URBANIZADORA PINZÓN ORDOÑEZ S.A.S identificada NIT 830.094.467-1. De igual forma documentos que demuestran la convivencia de la funcionaria desde el año de 2009.

Que la EMPRESA PINZON & ORDOÑEZ Y CIA S.A.S identificada NIT No. 830.094.467-1 mediante radicado 25126-0-20-257 el día 09 de octubre de 2020, solicito Licencia urbanística de parcelación, Licencia de construcción obra nueva.

Que revisada las funciones del empleo Directora de Desarrolla Territorial Código 009 Grado 03 estipuladas en el artículo. 1 de la ley 1437 de 2011, se encuentran las siguientes:

" (...)

**Secretaría de Planeación- Dirección de Desarrollo Territorial. Área de urbanismo:
Proceso licenciamiento**

- 1. Desarrollar el proceso y/o procedimientos relacionados con el proceso de licenciamiento de construcción y urbanismo previa verificación de las normas técnicas, reglamentarias y demás disposiciones pertinentes**
- 2. Emitir concepto técnico sobre los proyectos de propiedad horizontal y autorizar la liquidación de los impuestos municipales correspondientes.**
- 3. Realizar la interventoría, supervisión de obras y consultorías que contrate la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación.**
- 4. Evaluar el cumplimiento de normas mínimas sobre aislamientos, alturas, densificaciones, cesiones, en proyectos de vivienda de interés social y soluciones urbanísticas de conjuntos residenciales establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.**
- 5. Identificar, evaluar y preparar conceptos sobre las condiciones de riesgo de los asentamientos humanos en el Municipio por amenazas de fenómenos naturales y proponer las directrices o recomendaciones para su regulación y/o reubicación, con base en los estudios geotécnicos que se realicen para el efecto, cuando sean necesarios. (...)" (Negrilla Fuera de Texto).**

Que este despacho pudo verificar, el conflicto de interés que presenta la Funcionaria DIANA MARCELA RICO NAVARRETE identificada con cedula de ciudadanía No 52.665.978 de Cajicá, que ostenta el empleo Directora de Desarrolla Territorial código 009 grado 03, frente al trámite de la licencia urbanística de parcelación, Licencia de



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

**Resolución N° 029
(18 de Febrero de 2021)**

Página 5 de 5

construcción obra nueva bajo radicado 25126-0-20-0257 solicitado por la EMPRESA URBANIZADORA PINZÓN ORDOÑEZ S.A.S identificada Nit 830.094.467-1, toda vez que la decisión a adoptar en el citado trámite puede producir un beneficio para ella debido a la vinculación de su compañero permanente a la empresa solicitante de la licencia urbanística.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el impedimento propuesto la Funcionaria DIANA MARCELA RICO NAVARRETE identificada con cedula de ciudadanía No 52.665.978 de Cajicá, que ostenta el empleo Directora de Desarrolla Territorial código 009 grado 03 frente al trámite de la licencia urbanística de parcelación, Licencia de construcción obra nueva bajo radicado 25126-0-20-257 solicitado por la EMPRESA URBANIZADORA PINZÓN ORDOÑEZ S.A.S identificada Nit 830.094.467-1

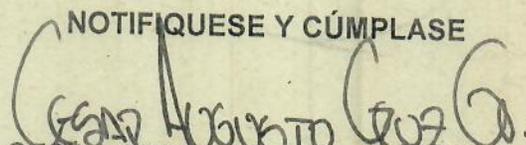
ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR en el trámite de la licencia urbanística de parcelación, Licencia de construcción obra nueva bajo radicado 25126-0-20-0257 solicitado por la EMPRESA URBANIZADORA PINZÓN ORDOÑEZ S.A.S identificada Nit 830.094.467-1, para suplir las funciones asignadas a la Directora de Desarrollo Territorial, al Ingeniero **CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ** Secretario de Planeación Código 020 Grado 05.

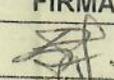
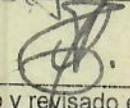
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la funcionaria DIANA MARCELA RICO NAVARRETE, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del acto administrativo al expediente de licenciamiento urbanísticos, bajo radicado 25126-0-20-0257.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La Presente Resolución rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO		ASESOR JURIDICO EXTERNO
Revisó y Aprobó	Ing. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ		SECRETARÍO DE PLAENACIÓN

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

En Carácter de los 19 Días Febrero 2021

Notifiqué persona (la) Resolución 29

de fecha: 18 / feb / 2021 Diana

Marcela Rico Navarrete

Identificado (a) con C.C. 52.665.978 de Cajicá

impuesto firma del notificado: Duffre

Impuesto firma del funcionario que notifica Daniel M

Penurias a terminas de Ejecutoria con fecha
19 de Febrero 2021
Duffre